

presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1973, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8150 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Antonio Mones Giner» para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, por exportaciones de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Antonio Mones Giner», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedido por Orden de 21 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y prorrogada por Ordenes de 5 de diciembre de 1966, 3 de octubre de 1968 y 22 de septiembre de 1970.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 26 de abril de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Antonio Mones Giner» por Orden de 21 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y prorrogados por Ordenes de 5 de diciembre de 1966, 3 de octubre de 1968 y 22 de septiembre de 1970 para importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco por exportaciones de lana peinada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8151 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se concede a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (División Petróleo), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tolueno por exportaciones, previamente realizadas, de benceno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A. (División Petróleo), solicitando el régimen de reposición para la importación de tolueno por exportaciones, previamente realizadas de benceno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (División Petróleo), con domicilio en Marqués de Villamagna, 4, Madrid-1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tolueno (partida arancelaria 29.01.B.2), empleado en la fabricación de benceno (P. A. 29.01.B.1), previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de benceno exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 125 kilogramos de tolueno. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 27.11 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 como metano y el 3 por 100 como etano.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8152 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industrias GMB, S. L.», para la importación de esencia de menta poleo o esencia de menta «arvensis» por exportaciones de mentol.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias GMB, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 473/1965, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), prorrogada por Orden de 20 de febrero de 1970.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 8 de marzo de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias GMB, S. L.», por Decreto 473/1965, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), prorrogada por Orden de 20 de febrero de 1970 para importación de menta poleo o esencia de menta «arvensis» por exportaciones de mentol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8153 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se concede a «Beyfer, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa), la importación temporal de unas sillas metálicas para su incorporación a otros muebles de fabricación nacional que se van a exportar a Gran Bretaña.*

Ilmo. Sr.: «Beyfer, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas sillas metálicas para su incorporación a otros muebles de fabricación nacional que se van a exportar a Gran Bretaña.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la dis-

posición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Beyfer, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa), a importar temporalmente unas sillas metálicas, comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-1806535, para su incorporación a otros muebles de fabricación nacional que se van a exportar a Gran Bretaña.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8154 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se concede a «Humberto Guezuraga», de Erandio (Bilbao), la importación temporal de unas piezas de repuesto para motor marino, para ser suministradas a un buque de la firma «Amoco, International Oil Company», de los Estados Unidos.*

Ilmo. Sr.: «Humberto Guezuraga», de Erandio (Bilbao), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas piezas de repuesto para motor marino, para ser suministradas a un buque de la firma «Amoco, International Oil Company», de los Estados Unidos.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Humberto Guezuraga», de Erandio (Bilbao), a importar temporalmente unas piezas de repuesto para motor marino comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-0121546, para ser suministradas a un buque de la firma «Amoco, International Oil Company», de los Estados Unidos.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8155 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden ministerial de 2 de junio de 1973, en el sentido de ampliar las mercancías de exportación y el saldo máximo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 2 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de diversas materias primas a utilizar en la fabricación de portaboyas, solicita la modificación del mencionado régimen, en el sentido de ampliar las mercancías de exportación y el saldo máximo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, 4, para su factoría de Cádiz, en el sentido de que su norma 1.ª quedará redactada como sigue:

«Primero.—Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, 4, en su factoría de Cádiz, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas en aleación de aluminio calidad AU4G, de espesor 0,8 milímetros, 1,2 milímetros y 1,6 milímetros (partida arancelaria 76.03.B); barras en aleación de aluminio calidad AU4G, de diámetro 16 milímetros (P. A. 76.02.B); tubos y barras huecas en aleación de aluminio, calidad AG3, de 12 por ocho milímetros (P. A. 76.08.B); alambre de acero aleado, calidad 25CD45, de diámetro seis milímetros (P. A. 73.15.C.9.a); barras de titanio calidad TAGV, de diámetro 10 milímetros (partida

arancelaria 81.04.K); barras en aleación de cobre (latón) de ocho milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.2); disolventes tipo «Pyrimpro» y tipo 4.785 bis (P. A. 38.18); pinturas imprimantes «IP1 Pyrimpro», y «IP2 Pyrimpro», para post-impresión (P. A. 32.09), y pintura «Chamois» 4/785 «Pyrolac» (P. A. 32.09), a utilizar en la construcción de portaboyas con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.»

Segundo.—Modificar, asimismo, la norma 5.ª que quedará redactada como sigue:

«Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 2.332,30 kilogramos de materia prima, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de junio de 1973 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8156 *ORDEN de 3 de marzo de 1975 por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán» para escritores y periodistas españoles, y se convoca el correspondiente a 1975.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 13 de marzo de 1974 se establecieron las normas para la concesión del Premio «Vega-Inclán».

Posteriormente el Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, refundiendo las disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo; el Decreto 3229/1974, de 22 de noviembre, creando la Subsecretaría de Turismo, y la Orden ministerial de 31 de enero de 1975, desarrollando los anteriores Decretos, hacen necesario modificar la composición del Jurado calificador adaptando el mismo a lo dispuesto en estas últimas disposiciones.

En atención a las consideraciones anteriores, y a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Premio «Vega-Inclán» se otorgará a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos, a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 100.000 pesetas.

Art. 3.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al premio, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año al que se refiera el premio, y señalando, en cada caso, la revista o periódico español en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, número 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º El Premio «Vega-Inclán» será concedido por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de abril del año siguiente al del premio, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado que ha de fallar el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán» 1974, y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo.
Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Ordenación del Turismo.

Vocales:
Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.
Excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán, señor Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo.
Un representante de la Dirección General de Coordinación Informativa.

Señor Jefe del Servicio de Propaganda e Información Turística.

Señor Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social.

Actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas.